

Yurimaguas, 19 de diciembre de 2023

MEMORANDO N° 9355 - 2023 - GRL-GRSL-DRSAA/30.36.

Señora:

Abg. Samia Barbarán Freytes.  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos-DRSAA.

ASUNTO: Autorizo proyectar resolución.

REFEC. : Exp. 018085-OFICIO N°843-2023-GRL-DRSL-  
/30.05.01 RRHH.

Mediante el presente esta Dirección Ejecutiva, autoriza elaborar la proyección de la Resolución, de aprobación de la Directiva N.º 001-2023-GRL-GRSL/30.36, la misma que permite percibir denuncias contra los funcionarios y servidores que vulneran la ética y normas de conducta de la DRSAA.

Atentamente,

LLO"

de Diciembre de 2023.

DIRECCIÓN RED DE SALUD A.A.  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
REGISTRO N° 018085.....  
FECHA 19-D.I.G-2023.....  
CONTROL DE RECEPCIÓN

\*\*\*\*\*

nismo en atención de resolución de sma que permite ética y normas de s (42) folios.

manifestarle las

153  
19 D.R.

MEMORANDO N° 9355 - 2023 - GRL-GRSL-DRSAA/30.36.

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - LORETO  
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD DE ALTO AMAZONAS  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

FECHA: 19/12/23 HORA 16:06  
AAS/ACGH/SGP

REGISTRO: FOLIO: *346*  
FIRMA: *MLC. ABELZ. AREVALO SAAVEDRA*

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - LORETO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - LORETO  
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD DE ALTO AMAZONAS

MLC. ABELZ. AREVALO SAAVEDRA  
DIRECTOR EJECUTIVO

*346*  
19/12/23

**"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

Yurimaguas, 15 de Diciembre de 2023.

**OFICIO N° 843-2023 – GRL-DRSL/30.36.05.01. RR.HH.****Señor:****M.C. Abdiel E. AREVALO SAAVEDRA.****Director Ejecutivo de la Red de Salud Alto Amazonas.****ASUNTO: Solicitud autorización para proyección de Resolución****REF. : OFICIO N° 160-2023-GRSL-DRSAA-OAJ-/30.36.**

DIRECCIÓN RED DE SALUD A.A.

TRAMITE DOCUMENTARIO

REGISTRO N° 018085

FECHA: 18-D.I.C-2023

CONTROL DE RECEPCIÓN

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente así mismo en atención al documento de la referencia, solicito autorización para proyección de resolución de aprobación de la **DIRECTIVA N° 001-2023-GRL-GRSL/30.36**, la misma que permite percibir denuncias contra los funcionarios y servidores que vulneran la ética y normas de conducta de la DRSAA, se remite expediente completo en cuarenta y dos (42) folios.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO  
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD ALTO AMAZONAS

ABOG SAMIA BARBARAN FREYTAS  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

# URGENTE

Yurimaguas, 13 de diciembre 2023.

OFICIO N° 160 - 2023-GRSL-DRSAA-OAJ/30.36.

Señor : M.C. ABDIEL ARÉVALO SAAVEDRA  
Director Ejecutivo - DRSAA

Atención : C.P.C. VITALIANO ALTAMIRANO DEL ÁGUILA  
Director Administrativo - DRSAA

Asunto : REMITO DIRECTIVA SOBRE ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE LA DRSAA.

Ref. : MEMORANDO N° 1707-2023-GRL-GRSL-DRSAA/30.36.

DIRECCIÓN RED DE SALUD A.A.
TRÁMITE DOCUMENTARIO
REGISTRO N° 017963
FECHA: 13.DIC.2023
FOLIO: ..... FIRMA: .....

Grato es dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, mediante la cual solicita "Elaborar el procedimiento para receptionar y atender las denuncias que se presentan contra aquellos funcionarios y servidores que vulneren los valores éticos, las normas de conducta o cuyos actos afecten la integridad pública"; en ese sentido, habiéndose elaborado el mismo como DIRECTIVA N° 001-2023-GRL-GRSL/30.36 "DIRECTIVA QUE PERMITE RECIBIR DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA DE LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD ALTO AMAZONAS", cumplimos con lo requerido, debiendo derivar y seguir los trámites respectivos para su aprobación mediante acto resolutivo.

Sin otro particular, propicia es la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - LORETO -  
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD ALTO-AMAZONAS

.....  
Mg. Abg. JAVIER VASQUEZ GARCÍA  
ASESOR JURÍDICO

JVG/jvg  
Cc.  
Archivo

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº 1157 -2023-GRL-GRSL/30.36.05.01



## Resolución Directoral

Yurimaguas, 19 de Diciembre del 2023

### VISTO;

El Memorando N° 2355-2023-GRL-GRSL-DRSAA/30.36., de fecha 19 Diciembre del 2023, mediante cual el Director Ejecutiva autoriza la proyección de la Resolución Directoral de aprobación de la Directiva N° 001-2023-GRL-GRSL/30.36., la misma que permite percibir denuncias contra los funcionarios y servidores que vulneran la ética y normas de conducta de la DRSAA, con Expediente N° 018085, de fecha 18 de Diciembre del 2023, con Oficio N° 843-2023-GRL-DRSL/30.36.05.01.RR.HH., de fecha 15 de Diciembre del 2023, con Oficio N° 160-2023-GRSL-DSAA-OAJ/30.36., con fecha 13 de Diciembre del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus Modificatorias N° 27815 artículo 1º Ámbito de aplicación los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del presente Código. Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el Artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 4º Servidor Público 4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado;

Que, mediante la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y Modificatorias N° 28716, la presente ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y práctica indebida o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM., Aprueban Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el artículo 1º El presente Reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, y la Ley N° 28496 para lograr que los empleados públicos, conforme a la Ley, actúen con probidad durante el desempeño de su función. artículo 2º Ámbito de aplicación el ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a los empleados públicos que desempeñen sus funciones en las Entidades de la Administración Pública a los que se refiere los artículos 1 y 4 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, en el artículo 2º la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes poderes del estado, organismos constitucionales autónomos y de diferentes niveles de gobierno quienes deben adecuar su marco normativo a la presente norma;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nº 1157 -2023-GRL-GRSL/30.36.05.01



## Resolución Directoral

Yurimaguas, 19 de Diciembre del 2023

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Selección y Control con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo Institucional, Dirección Administrativa y con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GRL-CR, Artículo 8 Inciso b) Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo, que otorga funciones sobre Acciones de Personal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Directiva N° 001-2023-GRL-GRSL/30.36., que Permite Recibir Denuncias Contra los Funcionarios y Servidores que Vulneran la Ética y Normas de Conducta de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, Unidad Ejecutora 401/0871 Región Loreto - Salud Yurimaguas, a fin de garantizar las prestaciones de Servicios de Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva a través de la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución Directoral.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



### DISTRIBUCIÓN:

Dirección Ejecutivo

Unidad de Recursos Humanos  
AEAS/ACCH/JVADA/SBF/admpm



PERÚ

Ministerio  
de Salud



**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LORETO

GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONAS

UNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA



# **DIRECCIÓN DE RED DE SALUD ALTO AMAZONAS**

**DIRECTIVA N° 001-2023-GRL-GRSL/30.36**

**“DIRECTIVA QUE PERMITE RECIBIR  
DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS  
Y SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA  
Y NORMAS DE CONDUCTA DE LA  
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD ALTO  
AMAZONAS”**

**YURIMAGUAS – LORETO – PERU  
2023**



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

## CONTENIDO

<b>I. FINALIDAD .....</b>	1
<b>II. OBJETIVO.....</b>	1
<b>III. ALCANCE .....</b>	1
<b>IV. BASE LEGAL.....</b>	1
<b>V. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	3
<b>VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....</b>	6
<b>VII. RESPONSABILIDADES .....</b>	18
<b>VIII.DISPONICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS .....</b>	18
<b>IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....</b>	19
<b>X. VIGENCIA .....</b>	19
<b>XI. APOBACIÓN .....</b>	19
<b>XII. ANEXOS.....</b>	19



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

## **DIRECTIVA N° 001-2023-GRL-GRSL/30.36**

### **“DIRECTIVA QUE PERMITE RECIBIR DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA DE LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD ALTO AMAZONAS”**

#### **I. FINALIDAD**

La presente directiva tiene por finalidad establecer las disposiciones generales que permitan la recepción y atención de denuncias contra los funcionarios y servidores de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, que vulneren la ética y normal conducta de la entidad por cualquiera que presente de forma sustentada la realización de presuntos hechos ilegales y arbitrarios.

#### **II. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la adecuada formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, así como, regular las medidas de protección al denunciante y/o testigo, y el otorgamiento de las mismas, a petición de parte; y, sancionar las denuncias realizadas de mala fe, a fin de fortalecer la cultura de integridad institucional.

#### **III. ALCANCE**

Las disposiciones establecidas en la presente directiva, son de aplicación a todos los/las servidores/as de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, así como también cualquiera ciudadano/a que tenga motivaciones de realizar una denuncia.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento normativo genera responsabilidades administrativas y sanción conforme a las normas vigentes según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales, a las que hubiere lugar. Por ello, la presente directiva complementa las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento y deberá ser conocido por todos los servidores los/las servidores/as y colaboradores, sin excepción.

#### **IV. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y modificatorias.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece Medidas de Protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”.



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del Sector Público”.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

La Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, es el responsable de atención de las denuncias respectivas en la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, tienen a su cargo recibir y tramitar denuncias por presuntos actos de corrupción y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Tiene a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Recibir denuncias sobre actos de corrupción que presuntamente haya cometido el personal de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, independientemente de su modalidad laboral o contractual.
- b) Evaluar los hechos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- c) Revisar si la denuncia califica como maliciosa y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- d) Trasladar, en caso corresponda, la denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, a la Procuraduría Pública o al Órgano de Control Institucional.
- e) Coordinar el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probabilidad en el ejercicio de la función pública.
- f) Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

### 5.1. Definiciones

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, se debe tener en consideración las siguientes definiciones:

**5.1.1. Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para si o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico.

**5.1.2. Código cifrado:** Asignación de un código numérico en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

proteger la identidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.

- 5.1.3. Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.
- 5.1.4. Denunciado:** Es todo trabajador, funcionario/a, directivo/a de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción.
- 5.1.5. Denuncia:** Es la declaración verbal, escrita o virtual que efectúa una persona, individual o colectiva, para poner en conocimiento de la autoridad que recibe la denuncia, uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurren en la entidad, su tramitación es gratuita.
- 5.1.6. Denuncia anticorrupción:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334º de Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.
- 5.1.7. Denuncia anónima:** Es aquella que se presenta sin identificar a la parte que la efectúa.
- 5.1.8. Denuncia de la mala fe:** Aquella que versa sobre hechos ya denunciados, o es reiterada, o carece de fundamento o es falsa.
- 5.1.9. Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- 5.1.10. Denuncia carente de fundamento:** Cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 5.1.11. Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción:** Aplicativo informático donde se registra las denuncias



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

anticorrupción recibidas en la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, así como las gestiones efectuadas para su atención. Es un instrumento de seguimiento.

- 5.1.12. Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- 5.1.13. Principio de Reserva:** El Principio de Reserva garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad de el/los denunciantes y de el/los denunciado/s no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial. Cualquier infracción por negligencia esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de éste, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

#### **5.1.14. Tipos de actos de corrupción:**

Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:

- **Colusión:** Es la asociación delictiva que realizan servidores/as civiles con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad vigente.
- **Extorsión:** Acto mediante el cual un/a servidor/a, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado por



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.

- **Fraude:** Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de éste, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- **Peculado:** Es la aprobación ilegal de los bienes de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas por parte del/la servidor/a que lo administra.
- **Soborno:** Es cuando una persona natural o jurídica, entrega directa o indirectamente a un/a servidor/a, determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener un beneficio personal o familiar, o favorecer determinada causa u organización.

Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en los siguientes numerales.

La tramitación de las denuncias de actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizan sobre la base del principio de reserva, siendo que todos los actos y documentos de proceso producto de la denuncia tienen el carácter reservado y confidencial.

Las denuncias de mala fe son excluidas de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que hubiese lugar.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. Modalidades para presentar una denuncia o solicitud de medidas de protección al denunciante en la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas.

### 6.1.1. Presencial / Testimonial

El denunciante debe solicitar una entrevista con el/la persona encargada de recibir las denuncias, en donde se tomará su denuncia completando el **Anexo 1 - Formulario de denuncia de actos de corrupción**.



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

El/ella servidor/a encargado de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

#### 6.1.2. A través de correo electrónico:

La denuncia que se realice a través de correo electrónico, debe ser enviada al correo institucional, adjuntando el **“Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción”**, debidamente llenado, y los documentos sustentatorios de la denuncia. Cabe señalar que dicho formato se encontrará publicado en la página web del Portal Institucional de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas.

Se deberá registrar la denuncia anticorrupción, debiendo reservarse la identidad del denunciante, en caso lo haya solicitado.

#### 6.1.3. Vía Telefónica

El denunciante debe comunicarse a la central telefónica de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, quien lo derivará con el/la responsable de recibir las denuncias o la que haga sus veces, atenderá la denuncia, completando el denunciante el **“Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción”**.

El/la servidor/a encargado de recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

#### 6.1.4. Por medio de documento físico

Las denuncias deben presentarse ante la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. No obstante, si la denuncia se presenta a través de mesa de partes de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, la misma debe ser remitida a la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, en sobre cerrado, debiendo evitar el registro de los datos del denunciante en el Sistema de Trámite Documentario indicando que se trata de una denuncia confidencial.

La Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, será la responsable de mantener el registro de las denuncias



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

presentadas y de los datos de los denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.

## 6.2. Requisitos que deben cumplir las denuncias

La denuncia sobre presuntos actos de corrupción presentada ante la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

### 6.2.1. Datos generales del denunciante

#### a) Para personas naturales

- Nombres y apellidos completos del denunciante.
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte / Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).
- Domicilio.
- Número telefónico y correo electrónico del denunciante.

#### b) Para personas jurídicas:

- Razón social.
- Registro Único de Contribuyentes o Representante (s) Legal (es).
- Dirección, número telefónico y correo de contacto

### 6.2.2. Contenido de la denuncia

- a) Identificación de los autores de los hechos denunciados, de ser posible.
- b) Nombre del órgano o unidad orgánica donde presuntamente se ha producido el presunto acto de corrupción.
- c) Descripción detallada y coherente de los hechos materia de denuncia.
- d) Documentación original o copia que sustente la denuncia. De no contar con ella, se debe indicar la dependencia o área de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore entre los sustentos de la denuncia, también podrán presentarse otros medios probatorios contenidos en medios tecnológicos tales como audios, videos, imágenes, etc.



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

e) Todo medio ilustrativo o de sustento que considere el denunciante.

- 6.2.3.** Solicitud de medidas de protección del denunciante, pudiendo señalar medidas de protección laboral u otras medidas de protección (opcional).
- 6.2.4.** Manifestación de compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre los hechos vinculados a la denuncia.
- 6.2.5.** Lugar, fecha y firma o huella digital del denunciante en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
- 6.2.6.** Los actos de presunta corrupción materia de denuncia debe estar referidos a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales vinculados a servidores civiles de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas.
- 6.2.7.** Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia, señalando el nombre de ésta, en qué fecha se gestionó y su estado en caso de tener conocimiento.
- 6.2.8.** Los hechos a denunciar no deben estar sometidos a conocimiento judicial o en sede fiscal en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- 6.2.9.** En caso de que la denuncia sea presentada por un conjunto de personas naturales, se debe nombrar a un representante, consignando los datos descritos en el literal a) del numeral 6.2.1.
- 6.2.10.** Si la denuncia presentada es anónima, no requiere que se cumpla con las exigencias previstas en el literal a) del numeral 6.2.1.
- 6.2.11.** Si la denuncia es presentada de manera virtual, no se exige el cumplimiento de los requisitos de firma o huella dactilar previstos en el numeral 6.2.5.
- 6.2.12.** En caso el denunciante decida acogerse a las medidas de protección, deberá completar los datos que solicite en el **Anexo N° 2 - Solicitud de Medidas de Protección al Denunciante y/o testigo.**



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

**6.3. Denuncias de Mala Fe:** Cualquier persona natural o jurídica y/o servidor/a de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, que realice una denuncia de mala fe, será excluido inmediatamente de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad desde naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

**6.4. La denuncia anónima:** No requiere cumplir con los requisitos de identificación señalados. Asimismo, la presentación de denuncias anónimas, por sí mismas, no dan lugar al otorgamiento de medidas de protección.

**6.5. Procedimiento para la presentación y atención de denuncias anticorrupción**

**6.5.1.** Las denuncias deben presentarse ante la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, debiendo registrarse la misma, reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado. Las denuncias que se encuentren dirigidas al Órgano de Control Institucional, deberán ser presentadas en la Mesa de Partes de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas.

**6.5.2.** Recibida la denuncia, la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, procederá a revisar si la misma cumple con los requisitos de admisibilidad descritos en el numeral 6.2. de la presente Directiva según sea el caso, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

En caso, advierta que la denuncia se encuentra vinculada a las funciones y competencias del Órgano de Control Institucional, lo derivará en el órgano en mención.

**6.5.3.** Si la denuncia no cumple los requisitos de admisibilidad se cursará comunicación al denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

La omisión de la subsanación da lugar a considerar que el/la denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; generándose así su archivo; sin embargo, si la información proporcionada hasta ese momento cuenta con fundamento, materialidad o interés por sí misma, la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, deberá trasladarla a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, para su evaluación.



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

- 6.5.4.** Si la denuncia cumple con todos los requisitos, la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, tiene un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por él/ella denunciante u otras que decida de oficio.
- 6.5.5.** La Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, comunicará a el/ella denunciante la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas en un plazo máximo de cinco (5) días de emitida la decisión.
- 6.5.6.** Posteriormente, la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, debe trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, quien emitirá en un plazo máximo de treinta (30) días, el informe correspondiente contenido los resultados de la precalificación las presuntas faltas disciplinaria, sustentándola procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.
- 6.5.7.** Asimismo, deberá remitir copia simple de la denuncia a la Procuraduría Pública y al Órgano de Control Institucional, para que actúen de acuerdo a su competencia.
- 6.5.8.** Si los hechos materia de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se le informa de ello a él/la denunciante y se remite la documentación proporcionada a la Entidad denunciada, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- 6.5.9.** Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces o de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, la denuncia se deriva a la Dirección de Administración. En este supuesto, la Dirección de Administración otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.
- 6.5.10.** Las denuncias podrán presentarse de lunes a viernes de 8:30 horas hasta las 12:30 horas. Para el caso de las denuncias virtuales presentadas ante la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, a través de la vía virtual se considerará el mismo



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

horario para efectos del cómputo de los plazos para su tramitación, es decir, pasado el horario o ingresado en días no laborables, se tendrá por presentado a partir del día siguiente hábil.

## 6.6. Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción

A través del Sistema de Atención de Denuncias de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, él/la denunciante podrá hacer seguimiento a los avances de su denuncia, así como obtener reportes de información agregada acerca de las misma.

## 6.7. Registro de datos y seguimiento de denuncias en el Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción

Todas las denuncias que reciba la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas serán registradas en el “**Sistema de Atención de Denuncias**”.

La Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, deberá consignar en él todas las actuaciones que se efectúen con relación a las denuncias, hasta su atención. Ello incluye la coordinación e información constante con el/la denunciante.

## 6.8. Deber de informar: La Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, informa trimestralmente al Director Ejecutivo y a la Dirección Administrativa de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, el estado de denuncias tramitadas y/o las medias de protección otorgadas.

## 6.9. Medidas de protección al denunciante y/o testigo

**6.9.1.** Las medidas de protección a el/la denunciante pueden ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción, así como durante las gestiones de la atención de la denuncia.

**6.9.2.** La Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Asimismo, se podrán extender a personas distintas de ella denunciante, si las circunstancias del caso lo justifiquen.

**6.9.3.** Las medidas de protección al denunciante y/o al testigo son aquellas que se encuentran descritas y desarrolladas en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1327 y en el artículo 6° de su Reglamento; seguidamente detalladas:



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

**6.9.1. Reserva de identidad:** El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad a través de la asignación de un código numérico especial (código cifrado). La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante.

**6.9.2. Medidas de protección laboral:** Se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente de subordinación o dependencia jerárquica entre el denunciante y el denunciado, al momento de presentación de la denuncia. Son aquellas que resulten necesarias y adecuadas a fin de no afectar sus condiciones laborales o de servicio a consecuencia de la denuncia. Siendo la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, quien ejecutará la medida, previa informe y evaluación de su viabilidad operativa. Dichas medidas pueden ser:

- a) Traslado temporal de el/la denunciante o traslado temporal el/la denunciante a otro órgano y/o unidad orgánica de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación laboral y/o contractual, convenio de prácticas preprofesionales, profesionales o similares, debido a una anunciada no renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, y mientras dure la indagación de los hechos.
- d) Cualquier otra medida que resulte conveniente a fin de proteger a el/la denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a) y c) relativas a la persona denunciante, sólo pueden otorgarse por la



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

contundencia de los elementos de prueba aportados, respecto de la denuncia de los presuntos actos de corrupción vinculados a la comisión de una falta administrativa grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia; sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

**6.9.4. Otras medidas de protección:** En caso que el/la denunciante sea un postor o contratista, se pueden establecer medidas a efectos de evitar se le cause perjuicio a su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa, o a su posición en la relación contractual con la entidad, por el hecho de haber denunciado; no pueda resultar perjudicado en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, este último puede solicitar el apartamiento de los servidores antes mencionados del proceso de selección, para ello, la entidad dispone, previa evaluación, su apartamiento del mismo. La interposición de una denuncia no sirve en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, debe tomarse en cuenta las siguientes condiciones:

- i. Existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- ii. La condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- iii. Existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

**6.9.5. Pautas para el otorgamiento de una medida de protección**

Para el otorgamiento de una medida de protección, debe verificar la concurrencia conjunta de los siguientes elementos:



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

- a) Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos casos en los cuales la no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente los derechos de el/la denunciante.
- b) Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción denunciado.
- c) Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

En el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a.

#### **6.9.6. Variación de las medidas de protección**

- 6.9.6.1.** La variación de las medidas de protección se puede dar a solicitud de la persona protegida o por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.
- 6.9.6.2.** De considerarse necesario variar de oficio, las medidas de protección otorgadas, la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, debe comunicar a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos que formulen sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificada dicha comunicación. Vencido dicho plazo, la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, debe pronunciarse motivando su decisión, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- 6.9.6.3.** Aquel denunciante que realice una denuncia de mala fe, pierde de forma inmediata las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiera lugar. En este caso, la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, remite los actuados al Procurador Público de la entidad para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

**6.9.6.4.** Los autores y partícipes de actos de corrupción cometidos en la entidad, que decidan denunciarlas, pueden ser beneficiados con algunas de medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas efectuadas. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.

#### **6.9.7. Obligaciones de las personas protegidas**

**6.9.7.1.** Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones, orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, sin ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que se disponga, según corresponda.

**6.9.7.2.** El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos. Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo antes descrito, la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, es la encargada de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias; y, de presumir responsabilidad civil y/o penal se debe remitir a la Procuraduría Pública de la institución para que proceda según sus atribuciones.

#### **6.9.8. Denuncias formuladas de mala fe**

**6.9.8.1.** La Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, durante la revisión de la denuncia, debe evaluar si la misma fue formulada de mala fe o no, pues dichas denuncias, serán pasibles de las medidas de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar. Constituyen denuncias de mala fe, las siguientes:

- a) Denuncia sobre hechos ya denunciados: Si el/la denunciante, a sabiendas, interpone una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o ya exista una decisión firme.
- b) Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas con las que pretenden sustentarse.
- c) Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

**6.9.8.2.** Si se determina que la denuncia fue de mala fe, la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, según corresponda, es la responsable de comunicar a ella interesado/a la intención de cesar las medidas de protección a el/la denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que fundamenta la presunción de mala fe. la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

- 6.9.8.3.** Si la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, determina que la denuncia fue formulada de mala fe, deriva los actuados al Procurador Público de la entidad para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.

## VII. RESPONSABILIDADES

La Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, en la Dirección Administrativa de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, es el responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para los/as servidores/as que laboren o presten servicios en la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual y los titulares de las Oficinas, Unidades, Coordinaciones de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

El incumplimiento de las disposiciones en la presente directiva genera responsabilidad administrativa y sanción, conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- 8.1.** La Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, en coordinación con la Unidad de Estadística e Informática y Telecomunicaciones, implementará el “**Sistema de Atención de Denuncias**” de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, según las disposiciones de la presente Directiva. Asimismo, deberá realizar las acciones necesarias para viabilizar los canales de atención de denuncias, en lo que corresponda a sus funciones.
- 8.2.** La Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, a través de la Unidad de Imagen Institucional, difundirá entre los/as servidores/as de



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por la entidad para su aplicación. Asimismo, debe publicar la presente norma en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 9.1.** La Unidad de Logística y la Oficina de Administración, deberá remitir a los participantes de un proceso de contratación, el **Anexo N° 3 - Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.**
- 9.2.** Los/as servidores/as que intervengan en cualquier estado del trámite de las denuncias y aprobación de medidas de protección, se abstendrán de divulgar cualquier aspecto relacionado con estas, particularmente, en lo referido a la reserva de la identidad de la persona denunciante, bajo responsabilidad.
- 9.3.** En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por la Unidad de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces.
- 9.4.** Las notificaciones que tengan que efectuarse a los denunciantes o testigos a los que se les haya otorgado la medida de protección de reserva de su identidad, se realizarán a través de la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
- 9.5.** La Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, propone a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, el contenido de las capacitaciones de personal, en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.

## X. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir de su aprobación.

## XI. APOBACIÓN

La presente Directiva se aprueba mediante Resolución Directoral.

## XII. ANEXOS



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
LORETOGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA**ANEXO N° 01****FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**La denuncia es anónima      Sí       No **Señor (es):****RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DE DENUNCIAS EN LA ENTIDAD  
Presente. -**

Por el presente formulario, denuncia un acto de corrupción en el Dirección de Red de Salud Alto Amazonas, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presento la siguiente información:

**I. DATOS DEL DENUNCIANTE****PERSONA NATURAL**

Nombres y apellidos:	
Documento de Identidad (DNI/CE):	
Domicilio:	
Número telefónico:	
Correo electrónico:	

**Para el caso de personal que presta servicios en la DIREDSA**

Oficina, Unidad, Coordinación y Área donde labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con la persona denunciada	

**PERSONA JURIDICA**

Razón Social:	
RUC:	
Representante Legal	
Domicilio	
Número telefónico:	
Correo electrónico:	

**II. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA
1		
2		

**III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

(En este ítem el recurrente debe consignar los actos materia de denuncia, estos deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados de conocerse)



#### IV. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA (\*)

(La denuncia puede acompañarse de documentación original o copia que le de sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se debe indicar el órgano o fuente que cuenta con dicha documentación)

- 1.
  - 2.
  - 3.

## V. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados?

Sí ( ) No ( )

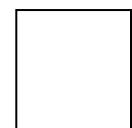
**Si la respuesta es sí, señale que entidad la presentó y el estado actual del trámite, de conocerse.**

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a contactarme o notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a ley.

Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Ciudad de ..... a los ..... días del mes ..... de 20.....

.....



## Huella dactilar

Firma

(\*) **Nota:** La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

## **ANEXO N° 02**

## SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

**Nota:** La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, \_\_\_\_\_, identificado/a con DNI N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, con número de teléfono fijo / celular N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, habiendo formulado denuncia con Código de Expediente N° \_\_\_\_\_ con la finalidad de asegurar la eficiencia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección elegida a continuación:

## OPCIONES

1. Reserva de la identidad ( )
  2. Medidas de protección laboral ( )

2.1. Traslado temporal del denunciante	
2.2. Traslado del denunciado a otra Unidad Ejecutora, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel de puesto.	
2.3. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no- renovación.	
2.4. Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
2.5. Otra medida de protección:	

### 3. Otras medidas de protección ( )

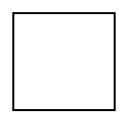
Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6º del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

## SUSTENTO:

.....

Ciudad de ..... a los ..... días del mes ..... de 20...

## Firma



## **Huella dactilar**



PERÚ

Ministerio  
de Salud**GERESA**  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASGERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN RED DE SALUD  
ALTO AMAZONASUNIDAD DE ASESORÍA  
JURÍDICA

## ANEXO N° 3

### INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la gestión pública ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de esta entidad pública?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisividad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro de (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en algunos de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes y/o servicios y/o pago en exceso a los proveedores que las entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y/o mantenimiento de equipos y/o tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, informarnos a través de tu denuncia completando el **Anexo N° 1 - Formulario de Denuncia de Actos de Corrupción**.

#### Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, el Responsable de recibir las denuncias, garantiza la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, se recomienda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la Repùblica, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia ante la entidad, en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.